

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cullera

2026/11228 Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de taxis.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 2026, aprobó provisionalmente, el siguiente Acuerdo:

- Aprobación provisional del acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de taxis.

Esta aprobación provisional ha permanecido expuesta desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm.131 de fecha 13/07/2026, en el tablón de anuncios electrónico y en el periódico Levante, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cullera sobre modificación de Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

"Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de Taxis, de la que se desprende el siguiente tenor literal:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Taxis.

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de las actividades derivadas del otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de taxis, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho Imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios y realización de las actividades contempladas en la Ordenanza/Reglamento



Municipal Reguladora del Servicio de Taxis del Ayuntamiento de Cullera, que incluye tramitación de las licencias tanto de autorización como de visado, renovación de vehículos, transmisión de la titularidad, emisión de tarjeta profesional de conducción, revisión extraordinaria del vehículo y licencia de parada en la vía pública.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.- Serán personas obligadas al pago de la Tasa, en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones, títulos, revisiones y permisos locales de conducción, o quienes se beneficien de dichas actividades administrativas sin la oportuna autorización, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria

Artículo 4.- La cuota tributaria se determinará por las cantidades fijas señaladas, según la naturaleza del servicio o actividad, en el siguiente cuadro de Tarifas:

Núm.	CONCEPTO TRIBUTARIO	TASA PROPUESTA (€)
1	Licencia Municipal de Taxi	668,40 €
2	Visado Anual	223,20 €
3	Renovación de vehículo (tasa base)	134,40 €
3a	Renovación - Híbrido convencional	134,40 €
3b	Renovación - Híbrido enchufable	134,40 €
3c	Renovación - Gas	134,40 €
3d	Renovación - 100 % eléctrico (>300 km)	134,40 €
4a	Transmisión Inter Vivos (tercero)	859,20 €
4b	Transmisión a Asalariado (=5 años)	596,40 €
4c	Transmisión Familiar / Mortis Causa	384 €
5	Publicidad (no corporativa municipal) en vehículos	477,60 €
6	Tarjeta Profesional de Conductor	68,40 €
7	Revisión Extraordinaria	52,80 €
8	Licencia Anual de Parada en Vía Pública	21,60 €

Devengo

Artículo 5.- La obligación de contribuir nace en el momento en que se solicita la prestación de servicios sujetos a gravamen, es decir, cuando por el Ayuntamiento se concedan las licencias, autorizaciones, revisiones y permisos contempladas en el hecho imponible.

Normas de Gestión

Artículo 6.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo a lo previsto de la Ley General Tributaria y en las demás Leyes reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.- La cuota tributaria derivada de la prestación de servicios y realización del hecho imponible, y del resto de tarifas determinadas en el Anexo, se ingresarán mediante autoliquidación de la persona interesada u obligada al pago previa a la concesión de la licencia o autorización.



Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 8.- En aplicación de la política climática municipal y demás legislación europea, estatal y autonómica aplicable y de los objetivos de descarbonización del transporte urbano establecidos en el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), se establecen las siguientes bonificaciones sobre la tasa establecida en el artículo 4, apartados 3, 3a, 3b, 3c y 3d:

TIPO DE VEHÍCULO	BONIFICACIÓN (%)
Vehículo micro híbrido / híbrido convencional	5 %
Vehículo híbrido enchufable (PHEV)	10 %
Vehículo propulsado por gas (GNC/GLP)	15 %
Vehículo 100 % eléctrico (autonomía > 300 km)	20 %

La publicidad corporativa municipal en vehículos no estará sujeta a la tasa de publicidad.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Entrada en Vigor

Artículo 10.- La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

Cullera, 4 de septiembre de 2026.—La secretaria general, Anna M.^a Miquel Lasso de la Vega. —La teniente de alcalde del Área Económica, Marta Tur Rodríguez.

